

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA **PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL** RECURSOS HUMANOS

Edicto

La Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, de la Diputación Provincial de Málaga, ha aprobado, por Decreto de la Presidencia número 910/2019, de 20 de febrero, las bases generales que han de regir en la convocatoria para la selección mediante concurso oposición de plazas en ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2017 de la Agencia, correspondientes al proceso extraordinario de consolidación de empleo, aprobada mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Málaga, de fecha 22 de diciembre de 2017, que literalmente se transcribe a continuación:

“APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN DE PLAZAS EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2017 DE LA AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA – PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL, APROBADA POR ACUERDO DEL PLENO DE LA DIPUTACIÓN, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENTES AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO.

La Diputación Provincial de Málaga aprobó, mediante acuerdo plenario, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Oferta de Empleo Público de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial, correspondiente al año 2017, la cual fue publicada en el *BOPMA* número 247, de fecha 29 de diciembre de 2017.

En la misma, por parte de esta Agencia, se incluyen 163 plazas consecuencia de un proceso extraordinario de consolidación de empleo gracias, por un lado, a la facultad que otorga el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), el cual, en su disposición transitoria cuarta, permite a las administraciones públicas “(...) efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005”, y por otro lado, a lo dispuesto por el artículo 19. Seis de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (en adelante LPGE), por el que se permite “(...) disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal”, requisito este que cumplen todas las plazas convocadas.

Es el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aplicable en virtud de la disposición final cuarta TREBEP, el que regula la posibilidad de aprobar, en los procesos selectivos, bases generales que

determinen el sistema selectivo, las pruebas a superar, los programas y las formas de calificación que serán aplicables a las sucesivas convocatorias.

De este modo, las bases se configuran como el marco jurídico regulador del procedimiento de selección, y se caracterizan por su sometimiento al principio de legalidad (dada la obligación de que tanto su contenido, como el procedimiento de aprobación de las mismas, se ajuste al ordenamiento jurídico vigente-STC, 12 enero 1998-Sala de lo Contencioso-Administrativo) y por su carácter vinculante.

Con respecto a la aprobación de las bases, y para el ámbito de la Administración Local en el que se encuentra esta entidad, establece el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que corresponde en todo caso al Presidente de la Diputación "(...) aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo (...)", competencia que en este caso ha sido delegada por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial a la Presidencia de esta Agencia Pública, mediante el Decreto número 1698/2017, de 20 de junio, correspondiendo por tanto a esta Presidencia la aprobación de las citadas bases.

Las presentes bases tienen por objeto regular el proceso selectivo que convoque la Agencia en ejecución de la referida oferta pública para las plazas correspondientes al proceso extraordinario de consolidación de empleo contemplado en la disposición transitoria cuarta TREBEP, y las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) TRLEBEP que establece que "Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos" han sido negociadas y acordadas en la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral de la Agencia en sesiones celebradas en fechas 18 de enero de 2018, 7 de marzo de 2018, 20 de abril de 2018, 18 de mayo de 2018, 24 de mayo de 2018, 29 de mayo de 2018, 1 de junio de 2018, 10 de agosto de 2018, 20 de noviembre de 2018 y 22 de noviembre de 2018.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto y constando en el expediente informe favorable de la Técnico Jurídico – Letrado del Departamento de Recursos Humanos, esta Presidencia, según lo preceptuado en el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con la delegación efectuada por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial mediante el Decreto número 1698/2017, de 20 de junio, y en base a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, ha tenido a bien ordenar:

A) Aprobar las bases generales, cuyo texto se incorpora a continuación, por las que se regirá la convocatoria para la selección mediante concurso oposición de las plazas correspondientes al proceso extraordinario de consolidación de empleo en ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2017 de esta Agencia:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, DE PLAZAS EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2017 DE LA "AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA – PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL", APROBADA POR ACUERDO DEL PLENO DE LA DIPUTACIÓN, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENTES AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN

ANTECEDENTES

En la sesión celebrada por el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga el 22 de diciembre de 2017, se aprobó la Oferta de Empleo Público (en adelante OEP) correspondiente a ese ejercicio. La última OEP de la Agencia tuvo lugar en el año 1990, y desde entonces el organismo ha sufrido un crecimiento sostenido, que en los últimos años podríamos calificarlo casi de exponencial, sin que se aprobaran las correspondientes OEP a los años siguientes, ni

se aprovechase la oportunidad de acogerse a procesos extraordinarios de consolidación para aquellos empleados públicos que estuviesen prestando sus servicios con anterioridad al 1 de enero del año 2005.

Ello, junto a las restricciones y condicionamientos de las sucesivas leyes de presupuestos generales, han generado en la plantilla de la Agencia una serie de anomalías de carácter estructural, que están dificultando la prestación de servicios a la ciudadanía en términos de eficacia y de calidad. La falta de funcionarios de carrera, la alta tasa de interinidades, el gran número de personal laboral, entre otras, son algunas de las disfunciones que han requerido de una intervención inmediata.

Ello ha derivado en la adscripción de funcionarios interinos o trabajadores temporales a puestos de trabajo que responden a exigencias estructurales o permanentes de la administración, dando lugar a puestos de trabajo cubiertos temporalmente con efectivos que llevan más de 15 años prestando sus servicios de manera temporal, pero ininterrumpida, y en muchos casos, hasta más de 25 años.

La OEP 2017, en sus apartados consolidación y estabilización, ofertando 275 plazas reconocidas como estructurales y necesarias para la correcta prestación del servicio de esta Agencia, tiene la clara determinación de corregir la situación de temporalidad de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2017, iniciando con ello las actuaciones que bajen los porcentajes de temporalidad a límites óptimos (inferiores al 8%).

DATOS OBJETIVOS

PLANTILLA

TIPO	NÚMERO
PLAZAS PERSONAL ADSCRITO DIPUTACIÓN	11
PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL FUNCIONARIO	395
PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL	5
PLANTILLA	411

OFERTA EMPLEO PÚBLICO

PROCESO	NÚMERO
OEP CONSOLIDACIÓN	163
OEP ESTABILIZACIÓN	112
OEP TASA DE REPOSICIÓN	5
OEP PROMOCIÓN INTERNA	23
OEP TOTAL	303

En la actualidad, de las plazas existentes únicamente se encuentran ocupadas con carácter definitivo:

FUNCIONARIO CARRERA O LABORAL FIJO	NÚMERO
PLAZAS PERSONAL ADSCRITO DIPUTACIÓN	6
PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL FUNCIONARIO	48
PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL	3
OCUPADAS CON CARÁCTER ESTABLE	57

La lectura de estos datos pone de manifiesto que la temporalidad real en la Agencia supera el 85 %, porcentaje que es insostenible, y que deriva tanto de la falta de ofertas de empleo desde el año 1992, como de las restricciones legales de los últimos años impuestas por las distintas leyes de presupuestos del Estado para superar la crisis económica del país.

Si consideramos que las plazas convocadas (procesos de consolidación/estabilización de empleo fruto de la OEP 2017) se encuentran en la actualidad ocupadas en su totalidad por

personal con carácter temporal (funcionarios interinos/laborales indefinidos no fijos) de larga duración (en su mayoría por tiempo superior a los 15 años), estos procesos concretos suponen la convocatoria del 72,16% de las plazas necesarias para la prestación de servicios de la Agencia.

En este escenario (las plazas a convocar en los próximos 3 años suponen la convocatoria de más del 72% de la plantilla necesaria para la prestación del servicio público encomendado a esta Agencia), se hace obligatorio considerar que los procesos deben acometerse desde una perspectiva que permita encontrar una forma lo más eficaz posible para proveer a esta Administración del número suficiente de personal con la cualificación necesaria, en los puestos adecuados, en el tiempo oportuno para hacer las cosas más útiles desde el punto de vista económico o social, manteniendo en todo momento la correcta prestación del servicio público.

De aquí la necesidad de armonizar en los procesos a convocar, por un lado, los derechos constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público y por otro la responsabilidad de garantizar la correcta prestación de servicios de esta administración, de modo que se preserven los intereses de los entes que han delegado la gestión de sus recursos tributarios en la Agencia.

Los servicios prestados por la Agencia desde 1987 en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público por delegación de las entidades locales y otros organismos públicos suponen un servicio muy importante para los municipios de la provincia y han requerido de una alta especialización de la plantilla estructural que actualmente desempeña esta labor.

Las bases de las convocatorias que se presentan para los procesos de consolidación/estabilización de empleo fruto de la OEP 2017, considerando, como no puede ser de otra manera, lo recogido en el artículo 23.2 de la Constitución Española que garantiza el derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, además pretenden recoger estos otros supuestos extraordinarios en los que, las especiales circunstancias de una administración y el momento concreto en el que se celebran los procesos selectivos, justifican la consideración especial de los participantes en los mismos. Se trata de contemplar excepciones legítimas en situaciones singulares.

Las circunstancias expuestas respecto a la situación de la plantilla de esta Agencia avalan la necesidad de que, de forma excepcional para los procesos a los que afecta, se prime de manera especial los servicios prestados en la administración convocante, con el único objetivo de evitar los riesgos en la prestación del servicio que supondría que las preceptivas convocatorias desembocasen en una renovación casi total de la plantilla (más del 72%) y con ello la pérdida de la inversión de esta administración durante años para la formación en conocimientos específicos (aplicaciones informáticas, procedimientos, territorio, etc.) del personal que con carácter temporal vienen ocupando estas plazas estructurales desde años.

El contenido de las bases recogen las previsiones legales que consideran un régimen especial para hacer posible el acceso definitivo a la función pública de personal con empleo precario (procesos excepcionales) desde la valoración de los servicios previos sujetos a pruebas de proporcionalidad que justifican la diferencia de trato por valoración de aptitudes y capacidades, en este caso, por interés de preservar la continuidad y calidad del servicio público pero sin que esta consideración pueda entender en ningún caso como un proceso restringido.

Primero. *Objeto*

La Diputación Provincial de Málaga aprobó, mediante acuerdo plenario, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Oferta de Empleo Público de la “Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial”, correspondiente al año 2017. El objeto de las presentes bases es el establecimiento de las bases generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso como funcionario de carrera en las plazas correspondientes al proceso extraordinario de consolidación de la Oferta de Empleo Público.

Las especificidades de cada proceso selectivo, como son: Número y características de las plazas a cubrir, requisitos de titulación, temarios que han de regir las pruebas selectivas, etc., serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán junto con las correspondientes convocatorias.

Segundo. *Normativa aplicable*

Será de aplicación a las convocatorias de los procesos selectivos para el ingreso en las plazas objeto de la convocatoria el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; las presentes Bases Comunes; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero. *Principio de igualdad de trato*

Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Cuarto. *Publicidad de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos*

Las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos serán publicadas, además de en el *BOP* y en el *BOJA*, en la página web de la “Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga – Patronato de Recaudación Provincial”. La composición de los tribunales de calificación, las listas de admitidos y excluidos, así como la determinación de los lugares y fechas de cada convocatoria, se publicarán en el *BOP*, en el tablón de anuncios y en la página web de la Agencia. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará extracto detallado de cada convocatoria, comenzando a contar los plazos, a efectos administrativos, desde la fecha de esta última publicación.

Quinto. *Sistema selectivo*

1. **PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

1.1. *PARA LOS SUBGRUPOS A1, A2 Y C1*

Constará de tres pruebas obligatorias y de carácter eliminatorio cada una de ellas, que versarán sobre los programas o temarios que figuren en las correspondientes bases específicas de cada categoría. La puntuación máxima total que podrá obtenerse en la fase de oposición será de 60 puntos, según se detalla a continuación:

A) PRIMER EJERCICIO

Se realizará en todas las convocatorias y tendrá carácter eliminatorio para todas las plazas convocadas.

Consistirá en contestar por escrito un test multirrespuesta, con cuatro respuestas posibles, donde solo una es la respuesta correcta, relacionado con el bloque de materias comunes del temario que se detalla en cada anexo de las bases específicas de cada categoría.

Las preguntas no contestadas (en blanco) tendrán valor cero, y la nota final de la prueba se obtendrá del resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Nota final} = \text{Aciertos} - \frac{\text{Errores}}{\text{K}-1}, \text{ donde K} = \text{n.}^\circ \text{ respuestas posibles}$$

La puntuación máxima será de 20 puntos y para superar el ejercicio será necesario obtener 10 puntos.

B) SEGUNDO EJERCICIO

Se realizará en todas las convocatorias y tendrá carácter eliminatorio para todas las plazas convocadas.

Consistirá en contestar por escrito un test multirrespuesta, con cuatro respuestas alternativas, donde solo una es la respuesta correcta, relacionado con el bloque de materias específicas del temario que se detalla en cada anexo de las bases específicas de cada categoría.

La puntuación máxima será de 20 puntos y para superar el ejercicio será necesario obtener 10 puntos.

La fórmula para el cálculo de la nota final de este ejercicio será la misma que la prevista para el primero.

C) TERCER EJERCICIO

Se realizará en todas las convocatorias y tendrá carácter eliminatorio para todas las plazas convocadas.

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos de carácter teórico-práctico (test multirrespuesta), a elegir entre los propuestos por el tribunal. El supuesto o supuestos prácticos estará relacionado con el temario específico que se detalla en el anexo correspondiente de las bases específicas de cada categoría. En este caso la fórmula para el cálculo de la nota final del ejercicio será la misma que la prevista para los anteriores ejercicios.

La puntuación máxima será de 20 puntos y para superar el ejercicio será necesario obtener 10 puntos.

El tribunal deberá informar a los/as candidatos/as, antes de la realización del ejercicio del tiempo disponible para ello, si no queda establecido en las bases específicas de cada categoría.

En función de la naturaleza de la prueba, en ella se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, y la calidad de la expresión escrita.

1.2. PARA EL SUBGRUPO C2 Y PARA LAS AGRUPACIONES PROFESIONALES

Constará de dos pruebas obligatorias y de carácter eliminatorio cada una de ellas, que versarán sobre los temarios que figuren en las correspondientes bases específicas de cada categoría. La puntuación máxima total que podrá obtenerse en la fase de oposición será de 60 puntos, según se detalla a continuación:

A) PRIMER EJERCICIO

Se realizará en todas las convocatorias y tendrá carácter eliminatorio para todas las plazas convocadas.

Consistirá en contestar por escrito un test multirrespuesta, con cuatro respuestas posibles, donde solo una es la respuesta correcta, relacionado con el temario que se detalla en cada anexo de las bases específicas de cada categoría.

Las preguntas no contestadas (en blanco) tendrán valor cero, y la nota final de la prueba se obtendrá del resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Nota final} = \text{Aciertos} - \frac{\text{Errores}}{\text{K}-1}, \text{ donde K} = \text{n. respuestas posibles}$$

La puntuación máxima será de 30 puntos y para superar el ejercicio será necesario obtener 15 puntos.

B) SEGUNDO EJERCICIO

Se realizará en todas las convocatorias y tendrá carácter eliminatorio para todas las plazas convocadas.

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos de carácter teórico-práctico (test multirrespuesta), a elegir entre los propuestos por el tribunal. El supuesto o supuestos prácticos estará relacionado con el temario específico que se detalla en el anexo correspondiente de las bases específicas de cada categoría.

En el caso de que el supuesto práctico se conteste mediante un test multirrespuesta, la fórmula para calcular la nota final será la expuesta para el primer ejercicio.

La puntuación máxima será de 30 puntos y para superar el ejercicio será necesario obtener 15 puntos.

2. VALORACIÓN DE MÉRITOS EN LA FASE DE CONCURSO

Consistirá en la asignación a los/las aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de inscripción en las pruebas selectivas.

La puntuación obtenida en la fase de concurso no se tendrá en cuenta, en ningún caso, para superar la fase de oposición.

La puntuación máxima total que podrá obtenerse en la fase de concurso será de 40 puntos, según se detalla a continuación:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se valorará el tiempo de servicios prestados en las distintas administraciones públicas en las plazas objeto de la convocatoria o en empresas privadas, pudiendo obtenerse una puntuación máxima en este apartado de 35 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Los servicios prestados en el PRP propios de la plaza objeto de convocatoria cuando se estuviesen desempeñando interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del RDL 5/2015, de 30 de octubre). Estos servicios se valorarán a razón de 0,24 puntos por cada mes completo de servicio.
- b) Los servicios prestados en esta u otra Administración Pública en plaza igual a la que es objeto de convocatoria. Estos servicios se valorarán a razón de 0,12 puntos por cada mes completo de servicio.
- c) Los servicios prestados en una actividad privada en la que desempeñase tareas asimilables a las de la plaza objeto de convocatoria. Estos servicios se valorarán a razón de 0,06 puntos por cada mes completo de servicio.

No se podrá acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados a), b) y c), los periodos de tiempo coincidentes en la prestación de servicios en el desempeño de la plaza objeto de convocatoria.

Al tratarse la presente convocatoria de un proceso selectivo extraordinario de consolidación de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado solo se computará si los servicios prestados por el aspirante en la plaza lo han sido en la condición de funcionario interino o personal laboral, ya sea temporal o indefinido no fijo, en los supuestos del apartado a). En el supuesto del apartado c) los servicios prestados por el aspirante solo se podrán valorar cuando lo sean como trabajador/a por cuenta ajena.

B) FORMACIÓN. Los méritos alegados por este concepto se valorarán con una puntuación máxima a obtener de 5 puntos.

- a) Por titulación superior o distinta a la exigida para el acceso a la presente convocatoria, se valorará con 1 puntos. Cuando se trate de titulación distinta, para poder ser valorada, deberá ser de igual nivel o equivalente a la exigida para el acceso a la presente convocatoria. El tribunal valorará: Título universitario de doctorado,

máster oficial, título universitario de licenciatura, ingeniería, grado o equivalente, título universitario de ingeniería técnica, diplomatura o equivalente, título de BUP, Bachillerato, Técnico Superior FP o equivalente, título de EGB, ESO, Técnico Medio FP o equivalente.

- b) Por cursos, jornadas, seminarios de formación relacionados con el contenido de las funciones de la plaza a cubrir o con la actividad propia del Patronato, organizados, impartidos u homologados por las administraciones públicas, organismos y entidades de derecho público dependientes de dichas administraciones, universidades, colegios profesionales, y los realizados en el ámbito de la formación continua, 0,025 puntos por cada hora acreditada.
- c) Por hora de docencia en cursos, jornadas, seminarios de formación relacionados con el contenido de las funciones de la plaza a cubrir o con la actividad propia del Patronato, organizados, impartidos u homologados por las administraciones públicas, organismos y entidades de derecho público dependientes de dichas administraciones, universidades, colegios profesionales, y los realizados en el ámbito de la formación continua, 0,05 puntos.

3. CALIFICACIÓN FINAL, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN

La calificación final y definitiva estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases del proceso selectivo.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate este se dirimirá:

- Grupos A1, A2 y C1, atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, éste se solventará atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.
- C2 y AAPP, atendiendo a la puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, éste se solventará atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la misma.

Sexto. *Temarios*

Los temarios que regirán las pruebas selectivas se detallarán como anexo de las bases específicas de convocatoria de cada categoría.

Séptimo. *Nombramiento de funcionarios de carrera*

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado y que acrediten en los términos indicados en la convocatoria cumplir los requisitos exigidos serán nombrados funcionarios de carrera mediante resolución del órgano competente, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con indicación de la plaza adjudicada.

Octavo. *Requisitos de los candidatos*

Quienes aspiren a ingresar en las plazas objeto de las convocatorias deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

1. NACIONALIDAD.

- 1.1. Tener la nacionalidad española.
- 1.2. También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las administraciones públicas:
 - a) Los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintitún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. CAPACIDAD. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. EDAD. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. HABILITACIÓN. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o escalas de funcionarios.
En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. TITULACIÓN. Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria. Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.
6. Haber abonado la correspondiente tasa.

Noveno. *Acceso de las personas con discapacidad*

1. Para la totalidad de la Oferta Pública, publicada en el BOP número 247, de 29 de diciembre de 2017, comprensiva del proceso extraordinario de consolidación, tasa adicional para estabilización de empleo temporal, promoción interna y tasas de reposición, las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias. Quienes soliciten participar por el cupo de reserva de personas con

discapacidad, sea el general o el intelectual, únicamente podrán presentarse por este cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión del aspirante que no la hubiese observado.

3. Los aspirantes con discapacidad podrán pedir en el modelo oficial de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.
4. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general que pudieran obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.
5. Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas no podrán acumularse a los turnos ordinarios de acceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, para esta convocatoria de proceso extraordinario de consolidación, la reserva de vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, será la siguiente:

DENOMINACIÓN PLAZA	NÚM. PLAZAS	SUBGR./GR. PROF.	ESCALA	SUBESCALA	RÉGIMEN JURÍDICO	RESERVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
						INTELLECTUAL	GENERAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	C2	E.A.G.	AUXILIAR	FUNCIONARIAL		1
AUXILIAR DE EXPLOTACIÓN	6	C2	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
AUXILIAR DE GESTIÓN I	5	C2	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
AUXILIAR DE GESTIÓN II	127	C2	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		5
AUXILIAR DE SERVICIO	1	OTRAS AGRUP.	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
AYUDANTE DELINEACIÓN	1	C2	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
DELINEANTE	2	C2	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
TÉCNICO ADMON. GENERAL	1	A1	E.A.G.	TÉCNICA	FUNCIONARIAL		
TÉCNICO GESTIÓN I	1	C1	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
TÉCNICO GESTIÓN II	2	C1	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
TÉCNICO INFORMÁTICA II	2	A2	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
TÉCNICO INFORMÁTICA III	6	C1	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
TÉCNICO MEDIO	1	A2	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		1
TÉCNICO SUPERIOR	3	A1	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
TÉCNICO SUPERIOR LETRADO	1	A1	E.A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	FUNCIONARIAL		
	163						

Décimo. *Solicitudes*

1. Las solicitudes podrán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del punto de acceso general en la siguientes URL: <http://portalweb.prpmalaga.es>, o <http://sede.malaga.es> de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos que se establezcan.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica. Las convocatorias podrán exigir la presentación de la misma por vía electrónica en los términos previstos en la normativa vigente.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio de inscripción en procesos pruebas selectivas del punto de acceso general (para la AGE) (<http://portalweb.prpmalaga.es>), o <http://sede.malaga.es> siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

Las solicitudes en soporte papel se efectuarán mediante cumplimentación electrónica de la instancia en el modelo oficial (<http://portalweb.prpmalaga.es>) y su posterior presentación en el registro general de la “Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial” o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, podrá acordarse por el órgano convocante la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente que determine cada convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán, como órgano convocante, a la Presidencia de la “Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial”.

3. El plazo para su presentación será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de cada convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en el correspondiente plazo de subsanación que se abrirá a tal efecto.

5. Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuren en las bases específicas de cada convocatoria.

6. El importe y el pago de la tasa por derechos de examen se determinará en las bases específicas de cada convocatoria.

Cuando la solicitud se presente de modo electrónico, el ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio inscripción en pruebas selectivas del punto de acceso general <http://portalweb.prpmalaga.es> en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Derechos de Examen de la Diputación Provincial de Málaga publicadas en el *BOP* número 155, de 11 de agosto de 2008. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el número de referencia completo (NRC) emitido por la Tesorería del Patronato de Recaudación Provincial, que figurará en el justificante de registro.

Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el importe de los derechos de examen se ingresará, junto con el impreso de la solicitud debidamente cumplimentado, en cualquier banco,

caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las comunidades autónomas que figuran en la dirección <http://portalweb.prpmalaga.es>. En este caso, y previa conformidad del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio inscripción en pruebas selectivas.

- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa del interesado, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en pruebas selectivas.

En caso de no dar el consentimiento la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

- c) EXENCIONES Y BONIFICACIONES

En materia de exenciones y bonificaciones, se aplicará lo que establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Estableciéndose en consecuencia, y por disposición de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, una bonificación en la cuota tributaria de la presente ordenanza del 50 por ciento para el opositor o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.

La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las comunidades autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y salvo que conste oposición expresa del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

- d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge, o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Decimoprimer. *Admisión de aspirantes*

1. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en esta convocatoria.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Patronato de Recaudación Provincial dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la página web de la Agencia, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

3. Finalizado dicho plazo, y analizada la documentación complementaria presentada por los aspirantes, así como los escritos o alegaciones pertinentes, se aprobará el listado definitivo de admitidos y excluidos, exponiéndose en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales junto con el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.

4. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

Decimosegundo. *Tribunal calificador u órgano de selección*

1. El tribunal calificador de cada proceso selectivo figurará en la resolución de Presidencia que apruebe el listado definitivo de aspirantes.

2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

3. El tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

4. El tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Los tribunales tendrán la categoría que corresponda al grupo de la escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

7. No podrán formar parte de los órganos de selección de personal funcionario el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral.

8. La pertenencia a los tribunales u órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

9. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo

5/2015, de 30 de octubre, y en lo que no se contradiga con éste, en lo señalado en el artículo 4, apartados e) y f) del Real decreto 896/1991, de 7 de junio.

Decimotercero. *Desarrollo del proceso selectivo*

1. El orden de actuación de los opositores será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, cuyo resultado quedará recogido en las bases específicas de cada convocatoria.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Deberán acreditar su identidad mediante DNI, NIE o pasaporte, en vigor, pudiéndose impedir el acceso a la realización de las pruebas a aquellos aspirantes que no la acrediten.

3. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos, al menos, con doce horas de antelación, a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán, al menos, en la página web del Patronato y en el tablón de anuncios de la Agencia.

4. El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

5. En el caso de que el tribunal haya acordado parámetros para la calificación de un ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en las bases de la convocatoria, los mismos deberán difundirse con anterioridad a la realización de dicho ejercicio. En el caso de exámenes tipo test el criterio de evaluación se establece en estas bases generales.

Igualmente, en las actas del órgano calificador, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas. En el caso de ejercicio tipo test, deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizada por el tribunal.

6. El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

Decimocuarto. *Superación del proceso selectivo y nombramientos*

1. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el tribunal hará públicas, en la página web del Patronato de Recaudación y en el tablón de anuncios de la Agencia, la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes, con indicación de la puntuación mínima requerida para superar dichos ejercicios. Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y pretendan puntuar en la fase de concurso, deberán presentar los documentos justificativos de los méritos alegados en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista de aprobados. La documentación a presentar será la siguiente:

- a) El modelo normalizado establecido al efecto por el PRP, debidamente cumplimentado con los méritos alegados como valorables en la fase de concurso.
- b) Toda la documentación relativa a los méritos alegados debidamente compulsada. La no presentación de los documentos justificativos de los méritos por el aspirante dentro del referido plazo supondrá la no valoración en la fase de concurso del mérito correspondiente.

Solo se podrán computar y valorar los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de inscripción en el presente proceso selectivo.

Una vez valorados los méritos por el tribunal, este hará público el resultado de dicha valoración, mediante la publicación en la página web de la Agencia y el anuncio en el tablón de edictos del PRP, disponiendo los aspirantes a partir de dicha fecha de un plazo de 3 días hábiles para solicitar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en los méritos en la fase de concurso. En la publicación constará la puntuación total obtenida por cada aspirante, con las calificaciones otorgadas en cada prueba, la valoración de méritos y el resultado final.

2. Transcurrido el plazo de reclamación contra la puntuación del baremo, el tribunal de selección hará pública la relación definitiva de aspirantes propuestos para cubrir las vacantes convocadas, por orden de puntuación. La publicación se realizará en la página web de la Agencia y en el tablón de anuncios de la misma. En todo caso, el tribunal de selección no podrá declarar como aprobados ni proponer a un número mayor de candidatos que el de plazas a ocupar, no suponiendo, bajo ningún concepto, que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo a los propuestos por el tribunal de selección.

3. La relación de aspirantes seleccionados se elevará a la Presidencia del Patronato, que la publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de veinte días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

4. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria la Presidencia del Patronato nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de dichos requisitos y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. Los nombramientos deberán publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

6. Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario de carrera en el *Boletín Oficial de la Provincia*. El aspirante que, sin causa justificada, no tomara posesión de su plaza en el plazo señalado perderá todo derecho que pudiese haber adquirido, pudiendo ser llamado el siguiente candidato por orden de puntuación de la calificación final.

7. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria, la Presidencia del Patronato podrá requerir al Tribunal calificador u órgano de selección relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Decimoquinto. *Creación de bolsas de empleo*

Los resultados de este proceso selectivo se podrán utilizar para la constitución de bolsas de empleo. La formación de las mismas, su vigencia y la regulación de los criterios de funcionamiento se establecerán mediante decreto de la Presidencia, previa negociación con los representantes sindicales de la Agencia.



Decimosexto. *Impugnaciones*

Contra las presentes bases generales y las normas específicas de cada convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia del Patronato, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B. Publicar las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, en la página web de la Agencia, así como en el Portal de Transparencia.

C. Comunicar el presente decreto a Intervención, Tesorería, Secretaría Delegada y Recursos Humanos para su conocimiento y demás efectos”.

Málaga, 8 de marzo de 2019.

La Presidenta de la Agencia, firmado: María Francisca Caracuel García.

1771/2019